

Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2025

Señores

Canacol Energy Colombia SAS, CNE Oil & Gas SAS, CNEOG Colombia, Sucursal Colombia y Cantana Energy Sucursal Colombia

Atte. Dr. Andrew Abela Maldonado

Apoderado

Bogotá

Referencia: Alcance inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

Procedimiento: Recuperación Empresarial.

Solicitante: Canacol Energy Colombia SAS, CNE Oil & Gas SAS, CNEOG Colombia, Sucursal Colombia y Cantana Energy Sucursal Colombia

Acreedores (s): AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y otros.

Expediente No.: 165653

Respetados señores.

Yo MARÍA HELENA GIRALDO ARISTIZÁBAL como mediadora designada por el El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 2437 del 12 de diciembre del 2024 y el Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las cámaras de comercio, dando alcance al oficio de inicio de la referencia, informo que de conformidad con la solicitud presentada por Canacol Energy Colombia SAS, identificada con NIT; 830095563-3, CNE Oil & Gas SAS, identificada con NIT: 900713658-0, CNEOG Colombia, Sucursal Colombia, identificada con NIT: 900276770-2, y Cantana Energy Sucursal Colombia, identificada con NIT: 900449100- 1, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 2437 del 12 de diciembre del 2024. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de las deudoras con sus acreedores.

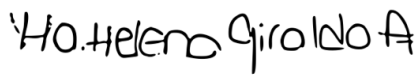
Adicionalmente, a partir de la fecha se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Así mismo, se informa a las deudoras que a partir de este momento cuentan con el término de **5 días hábiles** para acreditar el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las cámaras de comercio.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por las deudoras en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros a los correos electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co y prescanacol@gmail.com

Cordialmente,



MARÍA HELENA GIRALDO ARISTIZÁBAL
Mediadora